

**RV: RAD. 731244089001-2018-00157 SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION AL AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2022 y 13 DE ABRIL DE 2023 / EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO vs VERONICA ALZATE**

MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA <mariacorduzs@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca  
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (425 KB)

RECURSO CAJAMARCA VERONICA ALZATE.pdf; RECURSO AUTO 13 DE ABRIL DE 2023 VERONICA ALZATE.pdf; INFORMACION CON FINES JUDICIALES - DATOS DE UBICACION VERONICA ALZATE .eml;

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAJAMARCA – TOLIMA

E. S. D.

REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: VERONICA ALZATE ALVAREZ

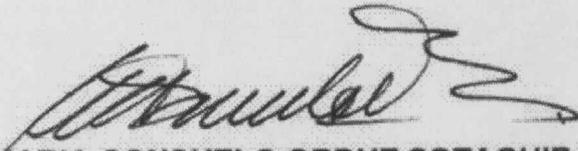
**RAD: 731244089001- 2018-00157-00**

Adjunto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION - art. 318 C.G.P, al auto fechado 13 de abril de 2023.

Igualmente se aporta, la solicitud efectuada a la EPS, sobre los datos de ubicación de la parte demandada, a fin de dar cumplimiento al art. 173 del C.G.P. y por ello, se insiste que, de acuerdo a las facultades de instrucción del Despacho, se sirva requerir a la entidad en procura de la información necesaria para adelantar el trámite de notificación personal de la parte demandada.

Quedo atenta,

Muchas gracias.



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. NO. 112.298 del C.S. de la J.

De: MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Cajamarca - Ibaguè <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 731244089001-2018-00157 SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION AL AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2022 / EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO vs VERONICA ALZATE

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAJAMARCA – TOLIMA

E. S. D.

REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

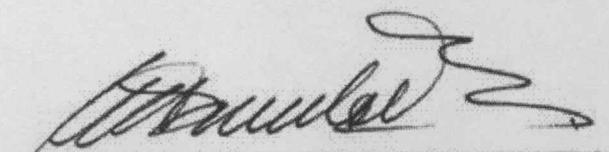
DEMANDADOS: VERONICA ALZATE ALVAREZ

**RAD: 731244089001- 2018-00157-00**

Adjunto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION - art. 318 C.G.P, al auto fechado 07 de diciembre de 2022.

Quedo atenta,

Muchas gracias.



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. NO. 112.298 del C.S. de la J.

Señores  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CAJAMARCA – TOLIMA**  
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2018-00157
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Verónica Álzate Álvarez

De manera comedida me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** (Art. 318 C.G.P.) al proveído fechado 07 de diciembre de los corrientes y con el cual, el Despacho niega dar trámite a la petición presentada por la Suscrita y cuyo objeto radica en que previo a los trámites de emplazamiento ordenados en el año 2019 dentro del proceso en referencia, se sirva el Despacho darle aplicación al art. 291 y siguientes del C.G.P., y en consecuencia, oficiar a la EPS de afiliación de la demandada, a fin de conseguir los datos necesarios, tales como: direcciones físicas o electrónicas donde realizarse los trámites propios de la notificación personal.

Tal y como el Despacho manifiesta en el proveído impugnado, se ordenó el emplazamiento en el año 2019, sin embargo, a razón del periodo de emergencia por la pandemia COVID-19, se tuvo que actualizar la información en el sistema de salud, para efecto de la debida vacunación y seguimiento médico, lo que conllevó a implementar por parte de la suscrita, nuevas formas de búsqueda de los demandados sin notificar, a través de las herramientas permitidas por la virtualidad, encontrando que la información reportada a través del ADRES, surgía un nuevo camino de ubicación de los deudores, a través de la base de datos de las empresas Prestadoras del Servicio de Salud – EPS, cuyos reportes provenientes de ellos, ha permitido en una gran medida darle trámite real y efectiva a la notificación de los demandados.

Agotar el emplazamiento, conociendo la existencia de una nueva forma de ubicación de la demandada para notificarla del proceso y sus actuaciones, estaríamos evitando que ejerza sus derechos constitucionales y los principios rectores y fundamentales del debido proceso y de la legítima defensa, por cuanto es un objetivo y deber primordial tanto de las partes como por el Despacho, evitar cualquier actuación que prive al acceso a la justicia y procurar adelantar los actos propios a través de los métodos más eficaces e idóneos de publicidad que se tengan a la mano.

Agotar el emplazamiento, es el último recurso disponible para evacuar la etapa de notificación, y desde luego, no habría marcha atrás, una vez intervenga el curador ad litem y reemplace a la notificada, y es por ello, que el mismo Código General del Proceso en su art. 291, genera alternativas al alcance de las partes y bajo la potestad del Sr. Juez, para tratar de localiza a la demandada, tal y como se manifiesta en el parágrafo segundo ibidem:

"... Parágrafo segundo. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar a la demandada".

El anterior, a su vez, concuerda con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, art. 8º.:

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

En aras de satisfacer adecuadamente el agotamiento de esta etapa procesal (notificación) y las subsiguientes, que me permito solicitar al Despacho, nos permita acceder a la base de datos de la EPS de afiliación de la demandada, de tal suerte que la información que ellos nos suministren pueda ser de ayuda para lograr adelantar su notificación personal, previo a continuar con su emplazamiento, en caso de que sea infructuoso el uso de esta última forma de conseguir localizar a la deudora.

Esta medida proporcionaría seguridad jurídica a las partes procesales, protegiéndoles en sus derechos constitucionales y fundamentales, permitiendo por tanto la igualdad entre las mismas, acceso directo a la justicia, mantener el debido proceso, entre otros.

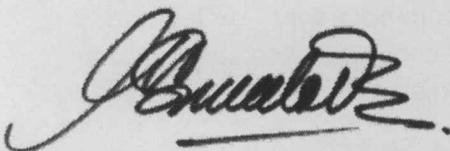
Solicito respetuosamente al Despacho, se sirva reponer el proveído impugnado y en consecuencia, se sirvan ordenar oficiar a la EPS: COOSALUD EPS, al siguiente correo electrónico:

**Correo electrónico : [notificacioncoosaludeps@coosalud.com](mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com).**

A fin de que se sirvan informar al Despacho, las direcciones físicas y electrónicas, como los números de telefonía móvil y fijo que registren de la demandada y den información por los mismos conceptos, de su empleador, si es el caso.

Agradezco la atención,

Cordialmente,



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. No. 112.298 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAJAMARCA - TOLIMA

E. S. D.

REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: VERONICA ALZATE ALVAREZ

**RAD. 731244089001- 2018-00157-00**

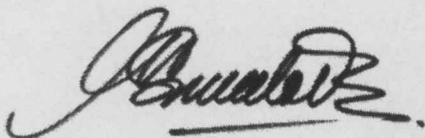
De manera comedida me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto fechado 13 de abril de 2023 y con el cual, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentándose que no existió cumplimiento al requerimiento del auto fechado 07 de diciembre de 2022.

Frente a dicho auto de requerimiento del art. 317 del C.G.P. y dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, el 12 de diciembre de 2022, se presentó RECURSO DE REPOSICION, el cual no ha dejado en firme y ejecutoriado el auto y tampoco ha sido resuelto el memorial impugnatorio por parte del Despacho, de conformidad a los lineamientos del C.G.P.

El presente, se radica con el re envío de dicho recurso pendiente de pronunciamiento judicial.

Agradezco la atención,

Cordialmente,



**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**

C.C. No. 52.164.797 de Bogotá

T.P.No. 112.298 C. S. de la J.